Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 FEB. 2024

2024-5-1-0000115

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991;

RESULTANDO: **I)** que el artículo 95 de la Ley Nº 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1º de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior;

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, fue del 4,96% (cuatro con noventa y seis por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo expuesto,

ASUNTO 1291

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

PR/DP/A-MB

ARTÍCULO 1º.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

MONTO DEL ASUNTO EN $				VALOR $
ARTÍCULO 87				
Hasta	106.076			119
De más de	106.076	a	208.369	355
De más de	208.369	a	525.855	526
De más de	525.855	a	1.062.318	722
De más de	1.062.318	a	2.115.469	825
De más de	2.115.469	a	5.303.955	1.088
Desde	5.303.955	en adelante		1.088

Aumento a razón de $ 282 (pesos uruguayos doscientos ochenta y dos) cada $ 2:115.469 (pesos uruguayos dos millones ciento quince mil cuatrocientos sesenta y nueve) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	119
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	722

ARTÍCULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta	4.288			119
De más de	4.288	hasta	12.655	119
De más de	12.655			355
Literal B) Intimación de desalojo				355

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2024.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS